

Expediente: 2956/05-I3
Carátula: NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL C/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 16/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - NAPOLITANO, JUAN EDUARDO-ACTOR/A
900000000000 - RIGAZIO, ELSA LILIANA-ACTOR/A
900000000000 - DIAZ, WALTER OSCAR-DEMANDADO/A
27210273234 - NAPOLITANO, MAXIMILIANO EZEQUIEL-ACTOR/A
20125970614 - EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO/A
20125970614 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CITACION DE TERCERO
23270306209 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG.DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -TERCERO CITADO
20045169260 - MENDEZ, BENEDICTO RUBEN-PERITO
27124491350 - GIANINNI, AIDA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
20070826594 - CHRESTIA, JOSE-PERITO
20249268365 - AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO
27202185563 - MENDEZ, GABRIEL ALEJANDRO-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
27202185563 - MENDEZ, PABLO SEBASTIAN-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
27210273234 - ARIAS, FELISA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2956/05-I3



H102336480121

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL c/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 2956/05-I3

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

- Objeto.** Se advierte, en el día de la fecha, que el punto II de la parte resolutive de la sentencia N.º2341 del 19/09/2026 contiene un error material en la individualización de los obligados al pago, por lo que corresponde aclararlo de oficio.
- Antecedentes.** Mediante sentencia N.º2341 del 19/09/2026 se regularon honorarios profesionales a la Dra. Felisa Eugenia Arias (MP 4054), en la suma de \$33.284,90 por su actuación en el incidente de ejecución de sentencia regulatoria. En los considerandos, específicamente en el punto 7, se estableció que los honorarios regulados por el incidente debían quedar a cargo de los demandados y de la citada en garantía, individualizados como Walter Oscar Díaz, El Galgo S.R.L. y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en atención a que la ejecución fue

promovida para obtener el cobro de los estipendios profesionales cuyo pago correspondía a dichas partes. Sin embargo, al redactarse el punto II de la parte resolutive, se consignaron como obligados al pago a Oscar Orlando Pedraza y Paraná S.A. de Seguros, incurriéndose en un error material que no guarda correspondencia con los fundamentos desarrollados en la propia resolución.

En consecuencia, advertida dicha discordancia, corresponde proceder de oficio a aclarar la parte resolutive, a fin de adecuarla a lo efectivamente considerado y decidido.

3. Normativa. El art. 767 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán faculta al mismo órgano jurisdiccional a corregir los errores materiales y suplir las omisiones en que hubiera incurrido, siempre que ello no implique alterar sustancialmente el contenido de la decisión.

4. Procedencia. En el caso, el error consignado en el punto II resulta evidente y su corrección no modifica el monto regulado ni los fundamentos de la decisión, sino que armoniza la parte resolutive con los considerandos.

5. Atento al fallecimiento, de público conocimiento, del letrado Dr. Oscar Rafael Chaya, quien se desempeñaba como apoderado de El Galgo S.R.L., corresponde disponer que la presente aclaratoria sea notificada a dicha sociedad en su domicilio real, conjuntamente con la sentencia de regulación de honorarios N.º2341 del 19/09/2026, a fin de asegurar su debida comunicación.

Por ello, sin costas, en atención a que la cuestión se originó en un error material deslizado en la resolución, que no resulta imputable a las partes (art. 61 CPCC),

RESUELVO

I. ACLARAR el punto II de la parte resolutive de la sentencia de regulación de honorarios N.º 2341, dictada el 19/09/2026, el que quedará redactado del siguiente modo: "II.- DISPONER que los honorarios regulados deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23, Ley 5480), a cargo de los demandados y citada en garantía WALTER OSCAR DÍAZ, EL GALGO S.R.L. y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, conforme lo considerado."

II. MANTENER subsistentes los restantes puntos de la sentencia aclarada, en todo cuanto no resulte modificado por la presente.

HÁGASE SABER.- MIAJ 2956/05-I3*CAV

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 15/10/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.